**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES**

**DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA**

**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Que sin duda alguna, la salud es uno de los derechos más importantes dentro de nuestro sistema jurídico internacional y nacional, tan es así que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su numeral 4º, que:

*“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social”.*

Que del artículo previamente citado deriva la obligación que tiene el Estado para velar por la salud de las y los ciudadanos, por lo que también delega la necesidad de diseñar estrategias y acciones afirmativas en favor de la población en general por parte de la federación, las entidades federativas y los municipios.

Que en este sentido, la Ley General de Salud indica, en su artículo 2º, que es una obligación del Estado garantizar la protección del derecho a la salud, la cual contempla el bienestar físico de las personas, el mejoramiento de la calidad de vida humana, el disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social, la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades, entre otros.

Que el artículo 12 de la Ley Estatal de Salud, además, hace énfasis en el hecho de que le corresponde al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud, en materia de salubridad local, realizar campañas de educación en materia de salud sexual, reproductiva e higiene menstrual, mientras que también indica que en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales, la misma Secretaría también debe de procurar el suministro de forma gratuita y permanente de métodos anticonceptivos y productos de higiene menstrual en el Estado de Puebla.

Que el multicitado ordenamiento jurídico, en materia de salud en nuestro Estado, contempla, de igual forma, en la fracción III de su artículo 130, como uno de los objetivos de la educación para la salud, orientar y capacitar a la población, preferentemente, entre otras materias, sobre higiene menstrual, educación sexual y planificación familiar, reafirmando la importancia de la salud en la población.

Que de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el concepto de salud e higiene menstrual abarca tanto los aspectos del manejo de la higiene menstrual como otros factores que vinculan a la menstruación con la salud, el bienestar, la igualdad de género, la educación, así como el empoderamiento de niñas y mujeres adolescentes y sus derechos[[1]](#footnote-1).

Que algunos ejemplos de tratados internacionales, que son particularmente relevantes para la salud e higiene menstrual, son la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, lo que deja en claro la importancia de realizar acciones que garanticen el derecho a la salud de las mujeres y adolescentes.

Que por esta razón, es que, en todo el mundo, contar con un entorno propicio que contemple la disponibilidad y el acceso a agua segura, que los baños o letrinas cumplan con estándares definidos y que haya acceso a materiales para la menstruación, es fundamental para tener una vida digna y para la realización de muchos otros derechos humanos.

Que derivado del Manual sobre Salud e Higiene Menstrual, emitido por UNICEF, se desprende que a medida que las niñas y los niños crecen, las brechas de género se expanden y, en muchos casos, esto se refleja en una disminución de oportunidades y opciones de desarrollo de las niñas, por lo anterior, la menstruación se vuelve parte de este fenómeno de reducción de oportunidades, al no contar con un entorno propicio y al seguir siendo un tabú, que al sumarse a la falta de información, reduce perspectivas de salud, bienestar y educación para millones de niñas y mujeres adolescentes en todo el mundo[[2]](#footnote-2).

Que por desgracia, el manejo de la higiene menstrual ha sido un tema ignorado en las agendas de desarrollo, lo que priva a mujeres, adolescentes y niñas de áreas seguras, accesibles e higiénicas, tanto en sus hogares como en espacios públicos y privados, teniendo como consecuencia que la vida de las mismas se vea afectada en diversas esferas.

Que esta afectación al desarrollo y salud de las mujeres también se puede apreciar cuando no se cuenta con acceso a toallas sanitarias y otros insumos de higiene menstrual, o cuando los mismos no son asequibles, es decir, si no hay baños seguros con agua limpia o cuando hay normas o prácticas discriminatorias que dificultan mantener una adecuada higiene menstrual.

Que es necesario comprender la menstruación como un proceso biológico completamente normal, conocer como se presenta y como se maneja, incluyendo síntomas como cólicos menstruales, cansancio y otros efectos normales físicos y emocionales, por lo que es muy importante que las mujeres puedan manejar su menstruación, de manera adecuada, segura y con dignidad, permitiendo que se sientan lo más cómodas y saludables posible.

Que atendiendo al fondo del presente punto de acuerdo, es importante señalar que, de acuerdo con la Ley Nacional de Ejecución Penal, nuestro sistema penitenciario es definido como el conjunto de normas jurídicas y de instituciones del Estado que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

Que la Ley mencionada con anterioridad contempla, en su numeral 9º, algunos derechos de las personas privadas de su libertad, encontrándose dentro de éstos los siguientes:

* Recibir un trato digno del personal penitenciario, sin diferencias fundadas, en prejuicio por razón de género; y
* Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo.

Que por lo anterior, es que las autoridades penitenciarias, en coordinación con la Secretarías de Salud Federal y Estatales, tienen el deber de brindar la atención médica, en los términos de la Ley General de Salud, para lo cual deberán tomar las medidas necesarias, para garantizar la atención médica de urgencia y, para el caso de las mujeres, las mismas deberán contar con atención médica obstétrico-ginecológica.

Que por desgracia, la situación dentro de los centros penitenciarios es compleja, en general, pero para las mujeres parece ser peor, siendo la salud sexual y reproductiva una problemática al interior de los centros penitenciarios en México, tan es así que, de acuerdo con cifras de la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a 6 de cada 10 mujeres en prisión no se les ha practicado un Papanicolau, en el último año; 1,131 mujeres han estado o están embarazadas y 20% de ellas no acuden o acudieron a atención médica para monitorear sus embarazos[[3]](#footnote-3).

Que dicha encuesta también revela que apenas el 38% de las mujeres recibió anticonceptivos gratuitos en el centro penitenciario y cerca del 17% de las mujeres que viven con VIH no toman tratamiento para controlar el virus, lo que a su vez también reflejó que hay mayor incidencia de pensamientos o intentos suicidas en la población femenina en prisión respecto de la masculina, por las terribles condiciones de salud a las que se enfrentan.

Que de acuerdo con el colectivo “Mujeres Unidad X la Libertad”, en colaboración con el Gobierno de la Ciudad de México y el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México, la salud de las mujeres privadas de la libertad es uno de los principales problemas a los que se enfrentan, más aún cuando se hace referencia a la salud e higiene menstrual, por lo que las visitas y familiares son los principales actores que proveen los suministros básicos para cubrir ciertas necesidades dentro de los centros penitenciarios[[4]](#footnote-4).

Que sin embargo, las mujeres al ser abandonadas deben de encontrar los medios para solventar gastos de productos de higiene y aseo personal, tales como compresas, toallas sanitarias y papel higiénico, los cuales resultan necesarios e impactan de manera económica a las mujeres privadas de su libertad, así como a sus familiares.

Que por lo anterior, en dicha investigación revelan que el costo promedio de una toalla sanitaria es de 2 a 3 pesos, esto quiere decir que, a lo largo de la vida de una mujer, el gasto aproximado sería de 26 mil pesos, mientras que, según el informe realizado por la Cámara de Diputados, en México, el costo de un tampón es de 4 pesos en promedio, por lo que si una mujer mexicana decide utilizar este producto durante su ciclo reproductivo, entonces gastaría 30 mil pesos a lo largo de su vida.

Que en este orden de ideas, la copa menstrual, finalmente, es el producto que más amigable se comporta frente al medioambiente y el costo total por su utilización a lo largo de la vida de una mujer, sería de 2 mil 800 pesos, ya que se tiene que cambiar cada 10-12 años, careciendo las mujeres que se encuentran en situación de cárcel la posibilidad de utilizar este producto dentro de los centros penitenciarios por problemas de higiene, principalmente por falta de agua.

Que si bien es cierto que es posible conseguir toallas sanitarias dentro de prisión, la triste realidad es que por necesidad económica, estos productos tienen un costo elevado comparado con el del mercado, ya que las mujeres privadas de su libertad señalan que al interior de los centros penitenciarios una sola toalla puede costar entre 5 y 10 pesos, dependiendo de la marca.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, es necesario exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, para que, dentro de los centros penitenciarios, se asegure la existencia de higiene con la finalidad de que las mujeres puedan tener una menstruación digna, así como se les pueda dotar, de manera gratuita, de toallas femeninas y tampones, a fin de asegurarles a las mismas su derecho humano a la salud.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

**A C U E R D O**

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, para que, dentro de los centros penitenciarios, se asegure la existencia de higiene con la finalidad de que las mujeres puedan tener una menstruación digna, así como se les pueda dotar, de manera gratuita, de toallas femeninas y tampones, a fin de asegurarles a las mismas su derecho humano a la salud.

**Notifíquese.**

**A T E N T A M E N T E**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**

**A 22 DE FEBRERO DE 2022**

**DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES**

**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**

**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

1. https://www.unicef.org/mexico/media/4701/file/Gu%C3%ADa%20para%20facilitadoras%20y%20facilitadores.pdf, consulta realizada a veintidós de febrero de dos mil veintidós. [↑](#footnote-ref-1)
2. https://www.unicef.org/mexico/media/4701/file/Gu%C3%ADa%20para%20facilitadoras%20y%20facilitadores.pdf, consulta realizada a veintidós de febrero de dos mil veintidós. [↑](#footnote-ref-2)
3. https://www.eleconomista.com.mx/politica/Asi-son-las-condiciones-de-salud-delas-mujeres-en-carceles-de-Mexico-20211212-0006.html, consulta realizada a veintidós de febrero de dos mil veintidós. [↑](#footnote-ref-3)
4. https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Diagnostico-Periodo-tras-las-rejas.pdf, consulta realizada a veintidós de febrero de dos mil veintidós. [↑](#footnote-ref-4)